



AUTO DE ARCHIVO No. 3118

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto N° 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado N° 30975 del 30 de Julio de 2007 se presento ante esta Secretaría queja por la contaminación Atmosférica generada por un predio ubicado en la Dg. 59 No. 89F - 22, de la localidad de Bosa.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 15 de Agosto de 2007, al predio en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 00255 del 10 de Enero de 2008, con el propósito de determinar la efectiva afectación por contaminación atmosférica, logrando evidenciar que: "**Situación encontrada:** Se realizo visita en la Dg. 59 No. 89F - 22 sur encontrando que dicha dirección no existe tanto en la nomenclatura anterior como en la nueva nomenclatura vecinos del sector manifiestan que allí no existen diagonales se trato de establecer comunicación telefónica con la quejosa en horas de la mañana y en horas de la noche sin que se haya podido entablar dicha comunicación, en el teléfono reportado no se obtiene respuesta".

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales articulo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.*"

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.



**3 1 1 6**

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del predio denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con el predio ubicado en la Dg. 59 No. 89F - 22, de la localidad de Bosa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

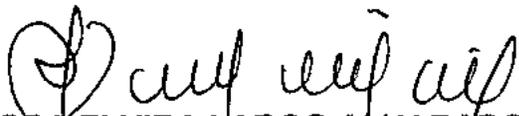
Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 30975 del 30 de Julio de 2007 presentada en contra del predio ubicado en la Dg.. 59 No. 89F - 22, de la localidad de Bosa. Por la s razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**10 NOV 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Constanza Sarmiento B.  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado  
CT 00255 del 10 - 01- 08.